

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Como **no** se observa el traslado de que trata el artículo 326 del C. G. P. ni la constancia de que se haya surtido el mismo, se ordena devolver el expediente al juzgado de origen a efectos de que se realice ese trámite para determinar la admisibilidad de la alzada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbaa64e4ae7893550b539c1e13f2213743c955d26c5b57840f1284cb7a6d72a**

Documento generado en 16/09/2022 09:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>